



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



"Luz en los Andes"

079

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2013-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 10 JUL. 2013

**VISTOS:**

El escrito de fecha 21 de marzo del 2013, presentado por el señor **Raymundo Buezo Castro** Gerente General de la Empresa Constructora y Transportes Buezo E.I.R.L, Informe N° 01-2013-GRAP/UADQ.JRS, Informe N° 107-2013-GR.APURIMAC/07.04, Memorando N° 374-2013-GRAP/07.DR.ADMYF y demás documentos que se adjuntan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 04 de marzo del 2012, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, expidió la Constancia N° 21, Constancia de conformidad de cumplimiento de la prestación de Bienes y Servicios a favor de la Empresa Constructora y Transportes Buezo E.I.R.L. en el marco del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 054-2012-GRAP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 110-2011-GRA, para el proyecto: "Mejoramiento de los Ambientes del Asilo de Ancianos de la provincia de Abancay", donde se indica, que los servicios en mención fueron entregados oportunamente y a satisfacción del área usuaria sin haber incurrido en penalidades;

Que mediante escrito de fecha 21 de marzo del 2013, el señor Raymundo Buezo Castro Gerente General de la Empresa Constructora y Transportes Buezo E.I.R.L. informa que mediante la Carta N° 011-2013-GRAP/07.04 de fecha 15 de marzo del 2013 y Carta Notarial N° 011-2013-GR.APURIMAC/DRA le comunican que esta quedando sin efecto la Constancia N° 21, Constancia de conformidad de cumplimiento de la prestación de Bienes y Servicios emitida en el marco del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 054-2012-GRAP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 110-2011-GRA, por lo que solicita se resuelva conforme a derecho;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece es su numeral 1 que son Causales de nulidad la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario";

Que, mediante el Informe N° 107-2013-GR.APURIMAC/07.04 dirigido a la Dirección Regional de Administración, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, informa sobre la penalidad aplicada a la Emp. Constructora y Transporte Buezo E.I.R.L. a través del Informe N° 031-2012-GRAP/07.04-FPS de fecha 29 de octubre del 2012 en base al Memorando N° 1719-2012-GRAP/GRI/13 de fecha 03/10/2012 de la Gerencia Regional de Infraestructura e Informe N° 45-2012-G.R.APURIMAC/GRI/13.01-RO/GMV del 28/09/2012 del Ing. Guido Montufar Valdeiglesias, Residente de la Obra, dicho Informe forma parte del la Orden de Servicio N° 691-2012 con SIAF: 2648 -2012;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, mediante el Informe N° 01-2013-GRAP/UADQ.JRS de fecha 14 de marzo del 2013 el señor Juvenal Rosada Silva dirigido a la Directora de la Oficina de Abastecimiento, solicita dejar sin efecto la Constancia N° 021 de fecha 04/03/2013, emitida a favor la Emp. Constructora y Transporte Buezo E.I.R.L. por un monto de S/. 154,978.96 Nuevos Soles, sustentando los motivos por los cuales se había incurrido en error al momento de la elaboración de la mencionada constancia, indicando que desconocía la existencia de los Informes de aplicación del 10% de penalidad del monto total a pagar, el cual debió ser considerado en la Constancia y que la Oficina de Tesorería es la encargada de deducir las penalidades según antecedentes de la Orden de Compra, pero se dio el caso que en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) el Registro se encuentra en la fase de girado y pagado, el mismo que se consideró como conformidad para el pago correspondiente no teniendo en cuenta la penalidad existente; por lo que se sugiere dejar sin efecto la Constancia N° 021 de Cumplimiento de Prestación de Servicios, con la cual el proveedor viene sorprendiendo a la Institución;

Que, en ese contexto el personal encargado de la elaboración de la Constancia de Conformidad, no advirtió que el proveedor Emp. Constructora y Transporte Buezo E.I.R.L. estaba incurso en penalidad, razón por la cual la emisión de la Constancia N° 21 no se ajusta a la realidad habiéndose consignado erróneamente que los servicios fueron entregados oportunamente y a satisfacción del área usuaria sin haber incurrido en penalidades, cuando en realidad la penalidad ha sido impuesta por la misma Oficina de Abastecimiento, por lo que la emisión de la Constancia N° 21 debe ser declarada nula a través del presente acto resolutivo;

Que, con la finalidad de corroborar lo sustentado en el escrito presentado por el Sr. Raymundo Buezo, se ha solicitado información al Residente de Obra quien adjunta copia del Cuaderno de Obra donde se puede verificar claramente que la infraestructura para el inicio de los trabajos de techado del bloque 05 estaban listos en fecha 05 de junio del 2012, por lo que a la firma del contrato se tenía la infraestructura lista para dar inicio a la obra de techado sin embargo el contratista dio inicio a dichos trabajos en fecha 02 de julio del 2012 y culminaron en fecha 18 de marzo del 2013, por lo que si existió demora en la ejecución de los trabajos;

Estando a la Opinión Legal N° 099-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, al numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, y Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 01 de julio del 2013;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Constancia N° 21 de Conformidad de Cumplimiento de la prestación de Bienes y Servicios a favor de la Empresa Constructora y Transportes Buezo E.I.R.L. de fecha 04 de marzo del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** la presente Resolución y sus actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para la determinación de las responsabilidades, en mérito a lo señalado en el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

079



N° 24777 que señala: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido".

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE;**



  
**Med. JOSÉ MOISÉS LIZÁRRAGA TRUJILLO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



JMLT/GG  
RJH/DRAJ  
CLT/Abog.